

## **PROCESO ELECTORAL 2020**

### **JUNTA ELECTORAL**

En Barcelona, a 9 de noviembre de 2020

Expediente nº 15 / CEP - Resolución  
A: D. Sebastián Tobaruela Padilla  
Ref: Inclusión Estamento Clubes

Estimado Sr. Alfaro,

A la vista de la reclamación presentada, y estudiadas las alegaciones recibidas en apoyo de la misma esta Junta Electoral

**RESUELVE:**

Estimar la reclamación en el sentido interesado y, en sus méritos, confirmar la incorporación de Los Monteros Racket Club en el Censo Electoral Definitivo por el estamento de Clubes.

Todo ello según lo preceptuado en el artículo 10.2 del Reglamento Electoral de la RFET 2020.

Esta resolución agota la vía federativa y será recurrible ante el TAD en el plazo máximo de 10 días hábiles en virtud del Art 63.4 del Reglamento Electoral de la RFET, debiendo presentarse el recurso ante esta Junta Electoral RFET por ser el órgano que ha adoptado la resolución a impugnar.

No obstante lo anterior, se ruega encarecidamente que, de tener intención de interponer el recurso ante el TAD, no se agote el plazo máximo de 10 días hábiles marcado en el Reglamento Electoral sino que se interponga en un plazo máximo de 5 días hábiles de cara a no tener que alterar el calendario electoral publicado, ya que esta Junta Electoral ha preferido otorgar un plazo de posible subsanación de cara a garantizar los derechos del recurrente.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz  
Presidente de la Junta Electoral